

CAPÍTULO 3

TABLA DE CONTENIDO

3.1	MARCO DE REFERENCIA LEGAL Y ADMINISTRATIVO AMBIENTAL	2
3.1.1	Orden Jerárquico de las Normas	2
3.1.2	Convenios y Tratados Internacionales	5
3.1.3	Normativa Legal	8
3.1.4	Normas Reglamentarias.....	¡Error! Marcador no definido.
3.1.5	Códigos	15
3.1.6	Normativa Técnica.....	16
3.1.7	Ordenanzas	18
3.1.8	Referencias Internacionales aplicables para líneas de transmisión de 500k.....	22
3.2	MARCO INSTITUCIONAL.....	24
3.2.1	Organismos Reguladores	24

ÍNDICE TABLAS

Tabla 3 - 1:	Constitución de la República del Ecuador	3
Tabla 3 - 2:	Convenios y Tratados Internacionales.....	6
Tabla 3 - 3:	Normativa Legal.....	8
Tabla 3 - 4:	Normas Reglamentarias	11
Tabla 3 - 5:	Códigos.....	16
Tabla 3 - 6:	Normativa Técnica	16
Tabla 3 - 7:	Ordenanzas.....	18
Tabla 3 - 8:	Referencias Internacionales	23
Tabla 3 - 8:	Marco Institucional	25

CAPÍTULO 3

MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL

3.1 MARCO DE REFERENCIA LEGAL Y ADMINISTRATIVO AMBIENTAL

En este capítulo se describe en forma general la legislación ambiental en el Ecuador, el marco legal ambiental con respecto a la nueva Constitución y su ordenamiento jerárquico constitucional.

3.1.1 Orden Jerárquico de las Normas

La Constitución de la República, en su Artículo 425, señala: “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la corte constitucional, los jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, los resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

En este caso, la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr) del EIAD serán, el Ministerio del Ambiente y el Gobierno Provincial de Imbabura.

3.1.1.1 Constitución de la República del Ecuador

Para la realización del Proyecto Sistema de Transmisión de Extra Alta Tensión y Sistemas Asociados se ha tomado como base legal a la Constitución de la República del Ecuador, aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente y el Referéndum aprobatorio, que se encuentra publicado en el Registro Oficial No. 449 del día lunes 20 de octubre del 2008.

En la siguiente tabla se presenta un resumen de los principales artículos de la constitución de la República del Ecuador relacionados con las actividades del proyecto:

Tabla 3 - 1: Constitución de la República del Ecuador

TÍTULOS	CAPÍTULOS	DESCRIPCIÓN/ARTÍCULOS RELACIONADOS
TÍTULO II: DERECHOS	Capítulo II: Derechos del buen vivir	Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, <i>sumak kawsay</i> .
	Capítulo VII: Derechos de la naturaleza	<p>Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.</p> <p>Art. 72.- Derecho de la naturaleza a ser restaurada. En caso de ocasionar impactos ambientales graves o permanentes, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.</p> <p>Art. 73.- El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.</p> <p>Art. 74.- Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado.</p>
TÍTULO V: ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO	Capítulo I: Principios generales	<p>Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados tendrán autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.</p> <p>Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos</p>

		<p>metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.</p> <p>Art. 239.- El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.</p> <p>Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.</p> <p>Art. 241.- La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.</p>
<p>TÍTULO VI: DEL RÉGIMEN DEL BUEN VIVIR</p>	<p>Capítulo I: Inclusión y equidad</p>	<p>Art. 389.- El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.</p> <p>Art. 390.- Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico.</p>
	<p>Capítulo I. Biodiversidad y Recursos Naturales</p>	<p>Art. 395.- Se detallan los 4 Principios Ambientales donde el Estado garantiza la protección, conservación y regeneración de la naturaleza y Medio Ambiente para satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras, mediante el cumplimiento de políticas de gestión ambiental y la participación activa y permanente de las personas,</p>

comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.

Art. 396.- El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos.

Art. 397.- En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente.

Art. 398.- Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado.

Art. 399.- El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza.

Art. 400.- El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad inter-generacional.

Elaborado por: CRCC 14th- CONSULSUA C.LTDA

3.1.2 Convenios y Tratados Internacionales

En la siguiente tabla se presentan los convenios y tratados internacionales más relevantes en relación al proyecto:

Tabla 3 - 2: Convenios y tratados Internacionales

CONVENIOS Y TRATADOS	DESCRIPCIÓN
<p>CONVENIO DE BASILEA</p>	<p>El Convenio de Basilea consiste en el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación. Adoptado por la Conferencia de Plenipotenciarios del 22 de marzo 1989.</p> <p>Art. 1 Se encuentra el alcance del Convenio donde serán "desechos peligrosos" a los efectos del presente Convenio los desechos que sean objeto de movimientos transfronterizos.</p> <p>Art. 6 Se detallan los movimientos transfronterizos entre Partes. El Estado de exportación notificará por escrito, o exigirá al generador o al exportador que notifique por escrito, por conducto de la autoridad competente de los Estados interesados cualquier movimiento transfronterizo de desechos peligrosos o de otros desechos.</p>
<p>LA AGENDA 21, DEL 9 DE JUNIO DE 1992</p>	<p>Se establecen responsabilidades por daños causados al ambiente, el concepto de participación comunitaria, la utilización de tecnologías limpias y el principio de "precaución" para la adopción de medidas preventivas en caso de dudas sobre el impacto ambiental, aunque no existan evidencias científicas.</p> <p>La sección segunda de este documento internacional, en su numeral 15, establece un programa de acciones en cuanto a la conservación de la diversidad biológica.</p>
<p>CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA, DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1993</p>	<p>El Convenio sobre la Diversidad Biológica es otro de los productos importantes de la Conferencia de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, en su Art.1 se establece como objetivo principal la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes, para ello plantea medidas para la conservación in situ a través de un sistema de áreas protegidas para tomar medidas específicas donde haya que conservar la diversidad biológica, en las cuales el Estado debe reglamentar y administrar los recursos ecológicos importantes para la conservación y promover el desarrollo sustentable ya sea en</p>

	<p>las zonas adyacentes o internas del parque con miras a aumentar su protección.</p>
<p>CONVENIO MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO</p>	<p>Las Partes en la presente Convención, Reconociendo que los cambios del clima de la Tierra y sus efectos adversos son una preocupación común de toda la humanidad, Preocupadas porque las actividades humanas han ido aumentando sustancialmente las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera, y porque ese aumento intensifica el efecto invernadero natural, lo cual dará como resultado, en promedio, un calentamiento adicional de la superficie y la atmósfera de la Tierra y puede afectar adversamente a los ecosistemas naturales y a la humanidad.</p>
<p>PROTOCOLO DE KYOTO</p>	<p>El Protocolo de Kioto sobre el cambio climático es un acuerdo internacional que tiene por objeto reducir las emisiones de seis gases provocadores del calentamiento global: dióxido de carbono (CO₂), gas metano (CH₄) y óxido nitroso (N₂O), además de tres gases industriales fluorados: hidrofluorocarbonos (HFC), perfluorocarbonos (PFC) y hexafluoruro de azufre (SF₆), en un porcentaje aproximado de un 5 por ciento, dentro del periodo que va del año 2008 al 2012, en comparación con las emisiones al año 1990.</p>
<p>CONVENIO UNESCO SOBRE PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DE LA HUMANIDAD</p>	<p>El Comité del Patrimonio Mundial compuesto por representantes de 21 Estados Partes en la Convención, es quien dicta las instrucciones de carácter procedimental para la inscripción de los bienes culturales y naturales en la Lista del Patrimonio Mundial.</p> <p>Los Objetivos del Comité del Patrimonio Mundial son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Alentar los Estados que forman parte de la Convención a que definan lugares de valor universal excepcional para ser incluidos en la Lista del Patrimonio Mundial. -Vigilar el estado de los lugares inscritos en la Lista, previendo posibles riesgos y alertar a los Estados a que creen sus propios programas de vigilancia. -Ayudar a los Estados a crear mecanismos viables para la salvaguardia de los lugares del Patrimonio Mundial, con ayuda del Fondo Mundial, según proceda.

	<p>-Prestar a los Estados la ayuda de emergencia necesaria para proteger los lugares que corren peligro inminente.</p> <p>-Promover la conservación del patrimonio cultural y natural en términos generales.</p>
<p>CONVENIO NO. 169 DE LA OIT SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES</p>	<p>El Convenio No. 169 de la Organización Mundial del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, Considera que la evolución del derecho internacional desde 1957 y los cambios sobrevenidos en la situación de los pueblos indígenas y tribales en todas las regiones del mundo hacen aconsejable adoptar nuevas normas internacionales como son la Declaración Universal de Derechos Humanos, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de los numerosos instrumentos internacionales sobre la prevención de la discriminación.</p>
<p>CONVENIO DE ESTOCOLMO SOBRE CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES (COPS)</p>	<p>El Convenio de Estocolmo fue auspiciado por el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), ha sido el resultado de largos años de negociación para obtener compromisos legales de los países que obligue de manera urgente la eliminación de todos los COPs y regular el tratamiento de sustancias tóxicas.</p>

Elaborado por: CRCC 14th- CONSULSUA C.LTDA

3.1.3 Normativa Específica

En la siguiente tabla se presenta la Normativa más relevante en relación al proyecto:

Tabla 3 - 3: Normativa específica aplicable

INSTRUMENTO	DESCRIPCIÓN / ARTÍCULOS RELACIONADOS
<p>LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL</p>	<p>Codificación de la Ley de Gestión Ambiental publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 418 del 10 de septiembre de 2004. Previo a su actual status de codificada, la expedición de la Ley de Gestión Ambiental (D.L. No. 99-37: 22-07- 99 R.O. No. 245: 30-07-99) norma por primera vez la gestión ambiental del Estado, y da una nueva estructuración institucional. Además, se establecen los principios y directrices de una política ambiental,</p>

	<p>determinando las obligaciones de los sectores público y privado en la gestión ambiental y señala los límites permisibles, controles y sanciones en esta materia.</p> <p>Esta Ley de Gestión Ambiental (actualmente codificada, como Ley Especial), constituye la normativa jurídica ambiental general a la que deben sujetarse todas instituciones públicas, privadas o mixtas en la ejecución de obras o estudios, conforme se indica precedentemente. De esta manera, queda establecida en esta ley la obligatoriedad de elaborar un Estudio de Impacto Ambiental en toda obra que suponga un riesgo ambiental. En la actualidad, los municipios del país están incorporando en sus Ordenanzas la exigencia de realizar este estudio en toda obra nueva.</p> <p>Art. 2(principios Gestión Ambiental)-Arts. 7-8(Desarrollo Sustentable); Arts. 19-21-23-28(Evaluación de impacto ambiental y de control ambiental)</p>
<p>LEY DE RÉGIMEN DEL SECTOR ELÉCTRICO REGISTRO OFICIAL N°43, 10 DE OCTUBRE DE 1996</p>	<p>Expedida con carácter de especial el 18 de septiembre de 1996 por el H. Congreso Nacional, y publicada en el Registro Oficial No. R. O.-S 43 del 10 de octubre del mismo año. Reformada mediante Ley No. 2006-55 publicada en el Registro Oficial No. 364 del 26 de septiembre de 2006.</p> <p>Esta ley establece claras disposiciones para incorporar la dimensión ambiental en los proyectos y actividades eléctricas, con énfasis en lo preventiva, a través de la evaluación de impactos ambientales. El Estado es el titular de la propiedad inalienable e imprescriptible de los recursos naturales que permiten la generación de energía eléctrica. Por tanto, sólo él, por intermedio del Consejo Nacional de Electricidad como ente público competente, puede concesionar o delegar a otros sectores de la economía la generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica</p> <p>Arts. 1-2-3 (Disposiciones Fundamentales)</p>
<p>LEY PARA LA CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES Y DERECHOS TENDIENTES A OBRAS DE ELECTRIFICACIÓN</p>	<p>La Ley de Régimen del Sector Eléctrico en el título final sobre las derogatorias deja vigente a esta ley y señala que las atribuciones otorgadas en este cuerpo legal al actual Ministerio de Minas y Petróleos, serán ejercidas por el CONELEC.</p> <p>Esta ley establece los derechos de las personas jurídicas de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública para tender líneas de transmisión y distribución eléctrica y de colocar otras instalaciones propias</p>

	<p>del servicio eléctrico, dentro de las respectivas circunscripciones nacionales o locales en las que prestan dicho servicio.</p> <p>Artículo 2 se establecen varios tipos de servidumbres que conforme al Artículo 4 tienen el carácter de forzosas. Se entiende que conforme al Artículo 10 de esta ley el CONELEC luego de aprobar los estudios de impacto ambiental declara mediante resolución la aplicación de los derechos y servidumbres establecidos en el Artículo 2 para ocupar los terrenos necesarios para:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La colocación de postes, torres, transformadores, o similares • El tendido de línea subterráneas, y • En el caso de tendido de líneas aéreas, la determinación de una faja de terreno destinada a los propósitos indicados, siguiendo el trazado de la línea, de acuerdo con las características y requerimientos de seguridad de la obra.
<p>LEY DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL</p>	<p>Expedida mediante Decreto Supremo N° 374 del 21 de Mayo de 1976 publicada en el Registro Oficial N° 97, del mismo mes y año. Tiene como finalidad fundamental precautelar la buena utilización y conservación de los recursos naturales del país, en pro del bienestar individual y colectivo. Muchos artículos de esta Ley han sido derogados por la Ley de Gestión Ambiental en tanto en cuanto se refieren a aspectos de institucionalidad y coordinación organizacional no existente en la actualidad.</p>
<p>LEY ORGÁNICA DE LA SALUD</p>	<p>Publicada en el R.O. No. 423, de diciembre 22 del 2006</p> <p>Art. 132(Disposiciones comunes).- Las actividades de vigilancia y control sanitario incluyen las de control de calidad, inocuidad y seguridad de los productos procesados de uso y consumo humano, así como la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos y sanitarios en los establecimientos dedicados a la producción, almacenamiento, distribución, comercialización, importación y exportación de los productos señalados.</p>
<p>LEY DE AGUAS</p>	<p>Art. 22.(Disposiciones fundamentales de la contaminación:)</p> <p>Prohíbese toda contaminación de las aguas que afecte a la salud humana o al desarrollo de la flora o de la fauna.</p> <p>El Consejo Nacional de Recursos Hídricos, en colaboración con el Ministerio de Salud Pública y las demás entidades estatales, aplicará la política que</p>

	<p>permita el cumplimiento de esta disposición. Se concede acción popular para denunciar los hechos que se relacionan con contaminación de agua. La denuncia se presentará en la Defensoría del Pueblo.</p>
<p>LEY FORESTAL Y DE CONSERVACIÓN DE ÁREAS NATURALES Y VIDA SILVESTRE</p>	<p>Codificación 17, Registro Oficial Suplemento 418 de 10 de Septiembre del 2004.</p> <p>Contiene todos los principios para la protección de los Recursos Forestales donde se destacan los siguientes artículos.</p> <p>Arts. 2-5-6-7-9-66-71-75 (Recursos Forestales); Arts. 78-84 (Infracciones y Juzgamiento);101-103 (Disposiciones Generales)</p>

Elaborado por: CRCC 14th- CONSULSUA C.LTDA

3.1.4 Reglamentos

En la siguiente tabla se presenta un resumen de los Reglamentos más relevantes en relación al proyecto:

Tabla 3 - 4:Reglamentos

INSTRUMENTO	DESCRIPCIÓN/ ARTÍCULOS RELACIONADOS
<p>TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACIÓN SECUNDARIA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE</p> <p>LIBRO VI DE LA CALIDAD AMBIENTAL</p>	<p>Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA)</p> <p>Establece y define el conjunto de elementos mínimos que constituyen un sub-sistema de evaluación de impactos ambientales a ser aplicados en las instituciones integrantes del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental. Un sub-sistema de evaluación de impactos ambientales abarca el proceso de presentación, revisión, licenciamiento y seguimiento ambiental de una actividad o un proyecto propuesto.</p> <p>Arts.2-4(Principios)</p>
	<p>Reglamento a la Ley de Gestión Ambiental para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental</p> <p>Normas generales aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental y de los impactos ambientales negativos de las actividades definidas por la Clasificación Ampliada de las Actividades Económicas.</p> <p>Arts. 59-60-61-62-77-81-82-83-89(Estudios Ambientales)</p>

Anexo 1: Norma para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental del Recurso Agua

Norma de calidad ambiental y de descarga de efluentes: recurso agua sus Arts. relacionados corresponden

Arts. 4.2.1.2, Arts. 4.2.1.5, Arts. 4.2.1.6, Arts. 4.2.1.8 Arts. 4.2.1.9, Arts. 4.2.1.10

Anexo 2: Norma del Recurso Suelo

Norma para la prevención de la contaminación al recurso suelo y las buenas prácticas.

Arts. 411-412

Anexo 5: Límites permisibles de niveles de ruido ambiente para fuentes fijas y fuentes móviles, y para vibraciones

Art. 4.1 Límites máximos permisibles de niveles de ruido ambiente para fuentes fijas.

Art. 4.1.1 Niveles máximos permisibles de ruido

Art. 4.1.1.1 Los niveles de presión sonora equivalente, NPS eq, expresados en decibeles, en ponderación con escala A, que se obtengan de la emisión de una fuente fija emisora de ruido, no podrán exceder los valores fijados en los límites permisibles de niveles de ruido ambiente.

Anexo 6: Norma de Calidad Ambiental para el Manejo y Disposición final de Desechos Sólidos no Peligrosos.

Art. 4.1.22 Se debe obligatoriamente realizar la separación en la fuente de los desechos sólidos normales de los peligrosos, evitando de esta manera una contaminación cruzada en la disposición final de los desechos.

Art. 4.1.23 Se debe obligatoriamente facilitar toda la información requerida a los municipios, sobre el origen, naturaleza, composición, características, cantidades, forma de evacuación, sistema de tratamiento y destino final de los desechos sólidos.

Art. 4.2.5 Se prohíbe la quema de desechos sólidos en los contenedores de

TEXTO UNIFICADO DE
LEGISLACIÓN SECUNDARIA DEL
MINISTERIO DEL AMBIENTE

LIBRO VI DE LA CALIDAD
AMBIENTAL

REGLAMENTO SUSTITUTIVO DEL
REGLAMENTO GENERAL DE LA
LEY DE RÉGIMEN DEL SECTOR
ELÉCTRICO

almacenamiento de desechos sólidos.

Art. 4.2.6 Se prohíbe quemar desechos sólidos a cielo abierto.

Art. 4.2.18 Se prohíbe mezclar desechos sólidos peligrosos con desechos sólidos no peligrosos.

Anexo 10: Norma de Radiaciones No Ionizantes de Campos Electromagnéticos

Los ámbitos normativos de este instrumento son los siguientes:

- Requerimientos mínimos de seguridad para exposición a campos eléctricos y magnéticos de 60 Hz.
- Niveles de referencia para exposición laboral y para público general a campos eléctricos y magnéticos de 60 Hz.
- Determinación de campos eléctricos y magnéticos de 60 Hz.
- Requisitos y métodos de medición.
- Instrumentos de medición.
- Delimitación de zonas, tanto laborales como públicas, en donde se exceden los niveles de referencia para campos eléctricos y magnéticos.
- Disposiciones para radiaciones no ionizantes generadas por el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico (3 KHZ - 300 GHZ).
- Límites máximos permisibles de radiaciones no ionizantes generadas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico (3 kHz - 300 GHz).

R.O. Suplemento No. 182 de 28 de Octubre de 1997

Contiene las normas generales que deben observarse para la prestación del servicio eléctrico de distribución y comercialización; y, regula las relaciones entre el distribuidor y el consumidor, tanto en los aspectos técnicos como en los comerciales. Este Reglamento, en los **Arts. 12, 13 y 14**, detalla los mecanismos que en materia de gestión ambiental debe aplicar el CONELEC y deben cumplir las personas naturales y jurídicas en función de lo previsto por el **Art. 3** de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico. Las atribuciones del CONELEC y las obligaciones de las personas naturales y jurídicas respecto a la gestión ambiental en el Sector Eléctrico se detallan más ampliamente en el Reglamento Ambiental para las Actividades Eléctricas (RAAE).

REGLAMENTO DE
CONCESIONES, PERMISOS Y
LICENCIAS PARA LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
ENERGÍA ELÉCTRICA

Registro Oficial. Suplemento 290 de 3 de Abril de 1998

El Reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos generales bajo los cuales el Estado podrá delegar en favor de otros sectores de la economía las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, así como regular la importación y exportación de energía eléctrica.

El RAAE se remite a este reglamento en cuanto al procedimiento para la aplicación de sanciones administrativas por infracciones al RAAE. El **Art. 47** del RAAE para la aplicación de sanciones se somete al procedimiento establecido por el **Art. 104** de este reglamento.

REGLAMENTO DE SEGURIDAD
DEL TRABAJO CONTRA RIESGOS
EN INSTALACIONES DE ENERGÍA
ELÉCTRICA

Registro Oficial No. 249 de 3 de Febrero de 1998

Establece disposiciones de seguridad en instalaciones de generación, transformación, transporte, distribución y utilización de energía eléctrica, tanto de carácter permanente como provisional.

En el **Capítulo II**, se indican las Normas de Seguridad para el personal que interviene en la Operación y Mantenimiento de Instalaciones Eléctricas. En el **Capítulo III** se establecen las Normas para la Intervención en Equipos, Instalaciones y casos especiales. Tales casos se refieren al manejo de transformadores, transformadores de alta intensidad, generadores y motores sincrónicos, motores eléctricos, interruptores y seccionadores, trabajos con soldaduras metálicas, trabajos con vehículos, cabrestantes, grúas, entre otros; que merecen consideraciones especiales.

Decreto No. 2733	
REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL	<p>Donde establece disposiciones para la conservación, preservación y restauración de bienes inmuebles, pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación.</p> <p>Arts.34-37-38-39</p>
ACUERDO MINISTERIAL 026: PROCEDIMIENTOS PARA REGISTRO DE GENERADORES DE DESECHOS PELIGROSOS, GESTIÓN DE DESECHOS PELIGROSOS PREVIO AL LICENCIAMIENTO AMBIENTAL, Y PARA EL TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS	<p>Art. 1. Tal como lo establece el Art. 11 del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas y Desechos Peligrosos, para posibilitar la creación y actualización de los listados nacionales de sustancias químicas peligrosas no reguladas por otras instituciones, es obligación de todas las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la importación, formulación, fabricación y almacenamiento con fines de distribución; inscribirse y registrar cada una de las sustancias químicas peligrosas en la Unidad Técnica del Ministerio del Ambiente encargada de la aplicación del mencionado Reglamento. El procedimiento para cumplir con este requerimiento consta en el Anexo A del presente Acuerdo Ministerial.</p>
REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO	<p>Expedido mediante Resolución N° 172 del Consejo Superior del Instituto Decreto Ejecutivo 2393, publicado en el R. O. 565 del 17 de noviembre de 1986, establece las disposiciones a toda actividad laboral y en todo centro de trabajo, teniendo como objetivo la prevención, disminución o eliminación de los riesgos del trabajo y el mejoramiento del medio ambiente de trabajo.</p> <p>En el Art.53 se encuentran las condiciones generales ambientales en cuanto a la ventilación, temperatura y humedad, Art.55. Condiciones de Ruidos y Vibraciones,Art56. Iluminación y niveles mínimos.</p>

Elaborado por: CRCC 14th - CONSULSUA C.LTDA

3.1.5 Códigos

En la siguiente tabla se presenta un resumen de los códigos con los artículos más relevantes en relación al proyecto:

Tabla 3 - 5: Códigos

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN/ARTÍCULOS RELACIONADOS
Código Penal	El Art. 437 establece una serie de infracciones tipificadas como Delitos Ambientales, relacionados con aspectos de contaminación ambiental, destrucción de biodiversidad, y manejo inadecuado de sustancias tóxicas y peligrosas. Las penas van de entre dos a cinco años dependiendo de los casos y las circunstancias.
Código de la Salud	En este documento se "prohíbe la descarga de residuos sólidos, líquidos o gaseosos sin tratamiento; sustancias nocivas e indeseables que contaminen o afecten la calidad del agua; excretas, aguas servidas, residuos industriales en cualquier curso de agua para uso doméstico, agrícola, descargas industriales en alcantarillado público sin el correspondiente permiso. Arts. 12, 17, 25 y 28. También se aplican los Arts. 03, 04, 06, 07, 08, 10 y 11.
Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización	Publicado el martes 19 de octubre del 2010 en el Registro Oficial 303. La versión definitiva de la ley tiene 640 artículos, entre 598 artículos, 9 disposiciones generales, 31 disposiciones transitorias y dos reformatorias. El código establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, establece los mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial.

Elaborado por: CRCC 14th- CONSULSUA C.LTDA

3.1.6 Normativa Técnica

En la siguiente tabla se presenta un resumen de las Normas Técnicas más relevantes en relación al proyecto:

Tabla 3 - 6: Normativa Técnica

NORMA	DESCRIPCIÓN/ARTÍCULOS RELACIONADOS
NORMA TÉCNICA ECUATORIANA INEN 2-266:2000, "TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, MANEJO DE PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS"	Quienes transporten, almacenen y manejen productos químicos y materiales peligrosos deben garantizar que todo el personal que esté vinculado con la operación de transporte de productos químicos y materiales peligrosos cuente necesariamente con los equipos de seguridad adecuados, una instrucción y un entrenamiento específicos, a fin de asegurar que posean los conocimientos y las

	<p>habilidades básicas para minimizar la probabilidad de ocurrencia de accidentes y enfermedades ocupacionales. El manejo de productos químicos y materiales peligrosos debe hacerse cumpliendo lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos vigentes.</p>
<p>NORMA TÉCNICA ECUATORIANA INEN 2-288:2000, “PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES PELIGROSOS. ETIQUETADO DE PRECAUCIÓN”</p>	<p>Establece las disposiciones para las etiqueta de precaución para cualquier producto químico peligroso debe estar basada sobre los riesgos que este implica.</p>
<p>NORMA TÉCNICA ECUATORIANA INEN 439 [COLORES, SEÑALES Y SÍMBOLOS DE SEGURIDAD]</p>	<p>La norma establece los colores, señales y símbolos de seguridad, con el propósito de prevenir accidentes y peligros para la integridad física y la salud, así como para hacer frente a ciertas emergencias. Con las respectivas tablas: Colores de Seguridad y significado, Colores de contraste, Señales de Seguridad, Símbolo de radiación ionizante, símbolo de peligro biológico, símbolo de radiación no - ionizante.</p>
<p>NORMA TÉCNICA ECUATORIANA INEN NTE 440 [COLORES DE IDENTIFICACIÓN DE TUBERÍAS]</p>	<p>Esta norma define los colores, su significado y aplicación, que deben usarse para identificar tuberías que transportan fluidos, en instalaciones en tierra y a bordo de barcos. En la Tabla3-16 se especifica la clasificación de fluidos.</p>
<p>REGLAMENTO GENERAL DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO, EXPEDIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 741 DEL CONSEJO SUPERIOR DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL DE MAYO 30 DE 1990</p>	<p>Establece los efectos de la concesión de las prestaciones del Seguro de Riesgos del Trabajo, establecidas en el Estatuto, se considera accidente de trabajo:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El que se produjere en el lugar de trabajo, o fuera de él con ocasión o como consecuencia del mismo. b) El que ocurriere en la ejecución de órdenes del empleador o por comisión de servicio, fuera del propio lugar de trabajo, con ocasión o como consecuencia de las actividades encomendadas. c) El que ocurriere por la acción de terceras personas o por acción del empleador o de otro trabajador durante la ejecución de las tareas y que tuvieren relación con el trabajo. d) El que sobreviniere durante las pausas o interrupciones de las labores, si el trabajador se hallare a orden o disposición del patrono. e) El que ocurriere con ocasión o como consecuencia del desempeño de actividades gremiales o sindicales de organizaciones legalmente reconocidas o en formación.

**REGLAMENTO DE PREVENCIÓN
DE INCENDIOS. REGISTRO
OFICIAL NO. 47, DEL 21 DE
MARZO DEL 2007.**

Determinar las medidas de Seguridad Contra Incendios que deben ser adoptadas en la planificación de las edificaciones a construirse como a la modificación, ampliación, remodelación de las ya existentes, a fin de que dichos lugares reúnan las condiciones de seguridad y fácil desocupación en caso de incendio, sismos, desastres, etc., y consecuentemente sean autorizadas por el Cuerpo de Bomberos mediante el visto bueno de edificación.

Arts. 6- 17-21-152-153-154-155-162-67

Elaborado por: CRCC 14th- CONSULSUA C. LTDA

3.1.7 Ordenanzas

En la siguiente tabla se presenta un resumen de las Ordenanzas relacionadas con el proyecto, por donde pasa la Línea de Transmisión:

Tabla 3 - 7: Ordenanzas

CANTONES	ORDENANZAS
SHUSHUFINDI	<ul style="list-style-type: none"> Ordenanza sustitutiva a la ordenanza constitutiva del patronato municipal de Shushufindi.
LAGO AGRIO	<ul style="list-style-type: none"> Ordenanza de áreas verdes y arbolado urbano del cantón Lago Agrio.
CASCALES	<ul style="list-style-type: none"> Ordenanza que formula el plan de desarrollo y el plan de ordenamiento territorial para el cantón Cascales. Ordenanza de aprobación del plano de valor de la tierra y la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2012-2013.
EL CHACO	<ul style="list-style-type: none"> Ordenanza Municipal del cantón El Chaco No.033 Ordenanza de políticas y creación de la Subdirección Municipal de Turismo y Ambiente y declaratoria del Gobierno Municipal del cantón El Chaco en municipio ecológico.
GONZALO PIZARRO	<ul style="list-style-type: none"> Ordenanza Municipal del cantón Gonzalo Pizarro para la prevención y control de la

	<p>contaminación Ambiental y protección de los recursos naturales en el cantón. Ro 547 de 12 de marzo del 2009.</p>
<p>QUIJOS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ordenanza Municipal del cantón Quijos reformatoria que regula la ocupación, explotación, uso y goce de canteras, piedra, ripio y arena de los ríos de sus playas, taludes y quebradas, ubicadas en la jurisdicción. Ro 204 de 15 de noviembre de 2000. • Ordenanza N° 035-GADMQ-2013 2.1 MiB 12 (Publicado 28-02-2013). • Primera reforma a la Ordenanza N° 29-2012 927.4 KiB 5 Descargas (Publicado 25-01-2013)
<p>QUITO</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ordenanza Metropolitana 333: Ordenanza de Responsabilidad Social en el Distrito Metropolitano de Quito. • Ordenanza Metropolitana 320: Ordenanza modificatoria de la Ordenanza Metropolitana No. 213, sancionada el 18 de abril de 2007, sustitutiva del Título "Del Medio Ambiente", del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. • Ordenanza Metropolitana 288: La Ordenanza Metropolitana que Reforma el Título V "Del Medio Ambiente" del Libro Segundo del Código Municipal, sustituido por la Ordenanza Metropolitana No. 213 "De la Prevención y Control del Medio Ambiente". • Ordenanza Metropolitana 265: La Ordenanza Metropolitana para la creación del Sistema Metropolitano de Gestión Integral de Riesgos del Distrito Metropolitano de Quito y sus componentes. • Ordenanza Metropolitana 264: La Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 255, que contiene el Régimen del Suelo para el Distrito Metropolitano de Quito. • Ordenanza Metropolitana 250: Que reforma a la ordenanza No. 213 " de la prevención y control del medio ambiente" en lo relacionado al Fondo Ambiental; y ratificación de la derogatoria a las resoluciones A 0114 y A 028. • Ordenanza Metropolitana 213: Sustitutiva del Título V, "Del Medio Ambiente", Libro Segundo, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito • Ordenanza Metropolitana 094: Incorpora el Capítulo IX, "de la Evaluación de Impacto Ambiental", en el Título I del Libro II del Código Municipal • Ordenanza Metropolitana 031: Anexo de los valores máximos permisibles de los indicadores de contaminación y parámetros de interés sanitario para descargas líquidas
<p>MEJÍA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ordenanza sustitutiva de Contratación para la Adquisición de Bienes Muebles, Ejecución de Obras y Prestación de Servicios.

LATACUNGA	<ul style="list-style-type: none"> • Ordenanza para la prevención y control de la contaminación por desechos industriales, florícolas y de servicios en el cantón Latacunga1.
SAQUISILÍ	<ul style="list-style-type: none"> • Ordenanza para la creación de la Unidad de Gestión Ambiental de la Ilustre Municipalidad del Cantón Saquisilí y el Grupo de Trabajo Ambiental como instancia especializada al interior del Comité de Desarrollo Cantonal de Saquisilí. Registro Oficial 335 de 29-may-2001.
PUJILÍ	<ul style="list-style-type: none"> • Ordenanza de prevención y control de la contaminación ambiental en el cantón Pujilí. Registro Oficial Suplemento 491 de 14-jul-2011.
SALCEDO	<ul style="list-style-type: none"> • Ordenanza de determinación y recaudación de la tasa por mitigación de impactos ambientales mediante al manejo integral de desechos sólidos.
AMBATO	<ul style="list-style-type: none"> • Ordenanza para la prevención y control de la contaminación ambiental ocasionada por las actividades agroindustriales, industriales, artesanales, domésticos y de servicios en el cantón Ambato. Registro Oficial Suplemento 43 de 16-mar-2007. • Ordenanza provincial de manejo y conservación del ecosistema páramo de la provincia de Tungurahua. Registro Oficial Suplemento 900 de 26-feb-2013.
TISALEO	<ul style="list-style-type: none"> • Ordenanza que norma la gestión ambiental pública descentralizada en el ámbito cantonal. Registro Oficial Suplemento 351 de 03-jun-2008.
RIOBAMBA	<ul style="list-style-type: none"> • Ordenanza para la prevención y control de la contaminación por Desechos industriales, de servicios florícolas y otros de carácter Peligroso generados por fuentes fijas del cantón Riobamba. Registro oficial 441 de 13-oct-2004.
GUARANDA	<ul style="list-style-type: none"> • Ordenanza para la gestión integral de residuos sólidos en el cantón Guaranda.

<p>CALUMA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ordenanza que regula la conservación de la naturaleza y sus recursos; y, la protección del medio ambiente en general en el territorio del cantón Caluma. Registro Oficial 464 de 11-nov-2008.
<p>MONTALVO</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ordenanza que norma el uso, conservación y ocupación de espacios y vía pública en el cantón Montalvo.
<p>DAULE</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ordenanza municipal para la preservación del medio ambiente y control de la contaminación producida por las descargas de residuos industriales, basura en general, gases, polvos, etc., que afectan a las condiciones naturales en el cantón Daule. Registro Oficial 89 de 22-may-2007
<p>GUAYAQUIL</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ordenanza que establece la aplicación de los mecanismos de participación social establecidos en la ley de gestión ambiental para actividades o proyectos ubicados dentro del Cantón Guayaquil.
<p>NARANJAL</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ordenanza para la gestión integral de residuos sólidos en el cantón Naranjal.
<p>LA TRONCAL</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ordenanza que crea la unidad de gestión ambiental del Gobierno Municipal Autónomo del cantón La Troncal.
<p>CAÑAR</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ordenanza de protección de páramos, bosques naturales, fuentes y vertientes para la protección del agua en el cantón Cañar. • Ordenanza para permisos de construcción dentro del área urbana de la ciudad de Cañar y sus cabeceras parroquiales. • Ordenanza que regula la tala, explotación y quema de bosques y árboles en el cantón Cañar.
<p>AZOGUES</p>	

	<ul style="list-style-type: none">• Ordenanza sustitutiva de reglamentación de uso de suelo urbano y rural del cantón Azogues.• Ordenanza que sanciona el plan del buen vivir y ordenamiento territorial del cantón Azogues.• Ordenanza de protección medio ambiente.• Ordenanza de áreas verdes.• Ordenanza de gestión ambiental.• Ordenanza de uso de suelo.
SEVILLA DE ORO	<ul style="list-style-type: none">• Ordenanza que reglamenta: "LA PRESERVACIÓN Y CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE". Registro Oficial 98 de 14-jun-2000.

Elaborado por: CRCC 14th- CONSULSUA C. LTDA

3.1.8 Referencias Internacionales aplicables para líneas de transmisión de 500kV

A continuación se presenta un resumen de la normativa técnica de Argentina, Colombia y Perú que se podrían tomar en consideración para la construcción de las líneas de transmisión del proyecto, enfocadas principalmente a las franjas de servidumbre.

Tabla 3 - 8: Referencias Internacionales

REFERENCIAS INTERNACIONALES	DESCRIPCIÓN/ARTICULOS RELACIONADOS
<p>CÓDIGO NACIONAL DE ELECTRICIDAD, SUMINISTRO 2011, PERÚ</p>	<p>Establece las reglas preventivas que permitan salvaguardar a las personas y las instalaciones, durante la construcción, operación y/o mantenimiento de las líneas de transmisión incluidas las de 500 kV cuidando de no afectar a las propiedades públicas y privadas, ni el ambiente, ni el Patrimonio Cultural de la Nación.</p> <p>En la tabla 232-1a del Código se indican las mínimas distancias verticales de alambres, conductores y cables sobre el nivel del camino, riel o superficie de agua. Detallado en el Anexo 11.8 (Anexo 1).</p> <p>De igual forma en la Tabla 124-1 se expresan las distancias de seguridad respecto a las partes con tensión, detallado en el Anexo 11.8 (Anexo 2), y en la Tabla 219 indica el ancho mínimo de la faja de servidumbres, (Anexo 3).</p>
<p>LEYES N° 19.552, N° 24.065, ARGENTINA- BUENOS AIRES</p>	<p>Expedida el 15 de Marzo del 2007, El Directorio del ente nacional regulador de la electricidad resuelve:</p> <p>En su artículo 2 se establecen las siguientes restricciones y limitaciones para líneas de extra alta tensión de 500kV:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se adopta como ancho de la zona de seguridad, una distancia de 37m a cada lado del eje de la línea, siendo el total del ancho de la franja de 74m. • Para la franja de media seguridad en zona rural se adiciona a la de seguridad una franja adyacente de ocho metros (8,00m) a cada lado de la misma, siendo el total de la franja de servidumbre de noventa metros (90m). • En el sector de emplazamiento de las estructuras tipo Cross – Rope de 36,5m de altura, se adopta una superficie de afectación a servidumbre definida por un rectángulo de 59m x 104m, con su centro coincidente con el punto central de la estructura y su lado mayor normal al eje de la línea. • En el sector de emplazamiento de las estructuras tipo Autosoportadas, el ancho de la franja de servidumbre queda comprendida dentro de la franja de servidumbre de la línea entre estructuras. • Para la franja de servidumbre se establece que: <ul style="list-style-type: none"> - No se permitirán construcciones de ningún tipo. - No se admitirán especies arbóreas que en algún momento de su desarrollo puedan alcanzar una altura mayor de tres metros y setenta centímetros (3,70m), ni tampoco mástiles, antenas, molinos o cualquier otro elemento que sobrepase

REFERENCIAS INTERNACIONALES	DESCRIPCIÓN/ARTICULOS RELACIONADOS
	<p>la altura indicada.</p> <ul style="list-style-type: none"> - No se permitirá la circulación de maquinaria o vehículos de porte mayor a la altura superior a los tres metros y setenta centímetros (3,70m) bajo la línea. Los escapes de gases o material de cosecha de maquinarias no podrán aproximarse a menos de tres metros (3,00m) de cualquiera de los conductores. - No se permitirá la quema de pastizales u otro tipo de cultivo o material debiendo los propietarios adoptar los recaudos necesarios para evitarlas. - No se permitirá manipular o trasvasar combustible, efectuar voladuras de terrenos. - En las franjas de media seguridad sólo se admitirán construcciones de una sola planta sin balcones ni terrazas accesibles. - En las franjas de seguridad media y en la zona aledaña a las mismas no se permitirán árboles, mástiles, antenas o cualquier tipo de elementos que en su caída puedan ocasionar daños a la línea.
<p>REGLAMENTO TÉCNICO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS (RETIE). COLOMBIA</p>	<p>En el Reglamento Técnico se encuentran planteados lineamientos para actividades de electricidad. a continuación los puntos que hacen referencia a líneas de transmisión de 500kV</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el literal 13.2 del reglamento se describen las distancias Mínimas de Seguridad para diferentes lugares y situaciones para líneas de transmisión. Detallado en el Anexo 11.8 (Anexo 4). • 22.2 Zonas de servidumbre, se describen consideraciones importantes con respecto al ancho de la zona de servidumbre de las líneas de transmisión, que en el caso de una tensión de 500 kV el ancho mínimo es 60 metros, al igual que debe cumplir las distancias de seguridad horizontales de por lo menos 8.6 m para 500 kV.

Elaborado por: CRCC 14th- CONSULSUA C.LTDA

3.2 MARCO INSTITUCIONAL

3.2.1 Organismos Reguladores

En la siguiente tabla se presenta un resumen de cada Organismo Regulador con su respectiva competencia en relación al proyecto:

Tabla 3 - 9: Marco Institucional

ORGANISMOS REGULADORES	COMPETENCIA
<p>MINISTERIO DEL AMBIENTE</p>	<p>Según el Art. 8 de la Ley de Gestión Ambiental, la autoridad ambiental nacional será ejercida por el Ministerio del ramo, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, sin perjuicio de las atribuciones que dentro del ámbito de sus competencias y conforme las leyes que las regulan, ejerzan otras instituciones del Estado.</p> <p>El Ministerio del ramo, contará con los organismos técnico-administrativos de apoyo, asesoría y ejecución, necesarios para la aplicación de las políticas ambientales, dictadas por el Presidente de la República.</p>
<p>CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD (CONELEC)</p>	<p>CONELEC, por ser el Organismo de competencia sectorial para actividades eléctricas, según acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), conferida por el Ministerio del Ambiente mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005</p> <p>Regula, controla, planifica y desarrolla las políticas energéticas para el sector eléctrico del Ecuador. CONELEC, como lo establece el artículo 2 de la Ley, es la única entidad pública que puede, en beneficio del Estado concesionar o delegar a otros sectores de la economía la generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica. CONELEC tiene las siguientes funciones y deberes de acuerdo a la ley:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Regular el sector eléctrico y observar el cumplimiento de los aspectos legales, estatutos y otras normas técnicas de electrificación del país, de conformidad con las políticas energéticas nacionales • Establecer las regulaciones, que deben ser cumplidas por los generadores, compañías de transmisión, distribuidores, el CENACE, y los clientes del Sector Eléctrico. Dichas regulaciones deben codificar aspectos tales como seguridad, protección ambiental, normas técnicas y procedimientos para conocimiento de

	<p>terceras personas.</p>
<p>INSTITUCIONES REGULADORAS Y DE CONTROL</p>	<p>Gobiernos Locales y Organismos Seccionales</p> <p>La división política y administrativa del Ecuador incluye gobiernos regionales, seccionales (Municipalidades) y Consejos Provinciales. Sus competencias están basadas según lo establecido en el régimen de competencias del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización</p>
	<p>Instituto Nacional de Patrimonio Cultural</p> <p>Según el Art. 30 de la Ley de Patrimonio Cultural, en toda clase de actividades que impliquen movimientos de tierra para construcciones quedan a salvo los derechos del Estado sobre los monumentos históricos, objetos de interés arqueológico y paleontológico que puedan hallarse en la superficie o subsuelo a realizarse los trabajos. Los concesionarios o quienes tengan permisos o licencias para actividades eléctricas, están obligados a informar al Instituto de Patrimonio Cultural en caso de hallazgos arqueológicos y suspender las labores en el sitio donde se hayan verificado dichos hallazgos. Para la realización de los sondeos arqueológicos del presente estudio se presentará el proyecto de investigación al INPC para su aprobación y autorización.</p>
	<p>Ministerio Relaciones Laborales</p> <p>Este Ministerio a través de la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo del Viceministerio de Trabajo y Empleo vigila la aplicación del Reglamento de Seguridad del Trabajo contra Riesgos en Instalaciones de Energía Eléctrica.</p> <p>Entidades Seccionales</p> <p>Según el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, se definen las funciones y competencias de los diferentes niveles de gobierno a fin de hacer uso de las funciones del Gobierno autónomo descentralizado regional.</p>

Elaborado por: CRCC 14th- CONSULSUA C.LTDA